

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DOCTOR HERNAN SALGADO PESANTES.

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de Extrabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A. y sus empresas intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., en la ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP, que propuso la citada empresa cervecera, a usted, y por su intermedio a las señoras juezas y a los señores jueces, atentamente digo y solicito:

PRIMERO: El doctor Marco Antonio Elizalde Jalil, por los derechos que representa de la morosa Cervecería Nacional CN S.A., ha presentado un escrito en el que nuevamente atenta contra el prestigio recuperado de la Corte Constitucional indicando que es *"inaceptable y hasta vergonzoso para un órgano del prestigio de la Corte Constitucional la filtración de proyectos de autos..."* porque *"vulnera el derecho a la igualdad de armas, y al derecho a la defensa..."*, utilizando para ese atentado un escrito presentado por la suscrita compareciente en el sentido personal de que tengo conocimiento de la existencia de un informe presentado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional.

Al respecto expreso lo siguiente:

a) Yo me he referido a un informe de la Secretaría Técnica sin que en ningún momento haya comentado u opinado sobre el texto o contenido del mismo, porque sencillamente no lo conozco. Se trata de otra manipulación desesperada y maliciosa del representante de la cervecera morosa para seguir creando injustificados incidentes tendientes a demorar la ejecución de la sentencia constitucional para beneficio de la deudora.

b) Mi referencia a ese informe no significa de manera alguna vulneración de derecho ni atenta a la *"igualdad de armas, y al derecho a la defensa"* de la empresa morosa. Esa es la manifestación del derecho que tengo de presentar a nombre de mis representados y del mío propio todas las peticiones conducentes a que se cumpla la sentencia y al estar vigilante de ese cumplimiento.

Es inaceptable, señor Presidente, que la simple presentación de peticiones improcedentes e ilegales sea causa suficiente para que se suspenda eternamente la ejecución de un fallo constitucional y que cualquier petición que formulemos los titulares del derecho vulnerado sea utilizado como instrumento para desprestigiar a la Corte cuando está en plena recuperación de su prestigio vulnerado por la empresa mediante la utilización de los cheques cerveceros y que causó graves daños a la imagen institucional tanto nacional como internacional.

Lo único ético del escrito que comento es la petición que hace la empresa morosa en la parte final del escrito en el sentido de que *“dispongan las medidas adecuadas para que la resolución a los recursos de ampliación y aclaración presentados sean adoptada de manera transparente, y garantizando el derecho a la defensa y a la paridad de armas de todos los involucrados”*.

SEGUNDO: También he tenido conocimiento que los Abogados Mauricio Maldonado Muñoz y Farith Simon Campaña alegando ser contratados por Cervecería Nacional han presentado un informe a la Corte Constitucional que nunca le ha sido solicitado por esta y en la que sin conocer el proceso se permiten señalar que existe vulneración en la sentencia 141-18-SEP-CC y en el auto de aclaración y ampliación negándose el derecho a la defensa de la empresa morosa.

Al respecto, debo manifestar:

La acción extraordinaria de protección fue presentada, en abuso de derecho por parte de la empresa morosa alegando que en la acción de protección que propusimos se violó su derecho a la defensa.

Le recuerdo a los “informantes” que la indicada Acción de Protección tuvo como fundamento la discriminación del entonces Ministro de Trabajo correista al negarse a ordenar el pago a Cervecería Nacional de las utilidades reclamadas no pagadas a sus trabajadores durante el período de 1990 al 2005, y que el Tribunal Constitucional de segunda instancia declaró la vulneración del derecho y ordenó el pago de noventa millones de dólares más los intereses que mandó a liquidar pericialmente; y que Cervecería de acuerdo al art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional alegó no estar de acuerdo con dicho procedimiento.

Es decir, Cervecería no impugnó la decisión respecto al pago de las utilidades sino solamente a la manera de cumplirse con ese pago. Esa es la esencia de la acción extraordinaria de protección presentada por Cervecería, señores informantes.

Si bien la Corte Constitucional declaró con lugar la acción extraordinaria de protección de Cervecería Nacional, en el mismo fallo declaró la vulneración del derecho de participación a las utilidades de los extrabajadores en cumplimiento precisamente del mandato constitucional que obliga a los jueces declarar la vulneración de un derecho constitucional tan pronto como se lo detecte, sin que sea necesario la invocación de ese derecho.

Es decir que la decisión de la Corte fue completamente constitucional y de ejecución inmediata; no es materia de recurso de apelación, modificación, reforma alguna.

En efecto, la Corte Constitucional -recuperando el prestigio de su dignidad después del vergonzoso escándalo de los cheques cerveceros- dictó sentencia declarando, como debía ser, la vulneración de nuestro derecho constitucional a participar del 15% de las utilidades, sin que Cervecería Nacional en ningún momento haya presentado prueba alguna que la exonere de esa obligación.

Es decir, no presentó evidencia alguna o invocó norma legal o constitucional alguna que la exonerara de la obligación de pagar utilidades a sus trabajadores. Todo lo contrario, el derecho de participar de las utilidades es constitucional y que Cervecería Nacional, en cuyo provecho prestamos nuestros servicios personales, es responsable del cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectuó a través de intermediario de acuerdo a la Constitución de la República.

Como puede notarse las argumentaciones de los acuciosos informantes no tienen base constitucional ni legal alguna, sino que simplemente son simples opiniones personales infundadas jurídicamente y que obedecen a la paga que han recibido.

TERCERO: Insisto, señor Presidente, se sirvan resolver las absurdas peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc., que se encuentran pendientes de despacho, negándolas por improcedentes y faltas de

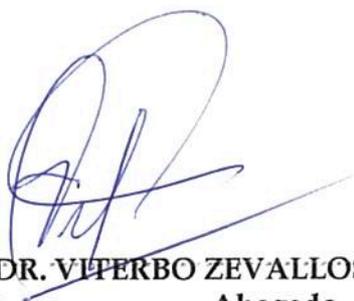
sustento legal y jurídico, disponiendo que el señor Ministro de Trabajo cumpla inexorablemente, sin excusa alguna, con la obligación de establecer mediante resolución el monto de la reparación económica ordenada, con sus respectivos intereses y costas, de acuerdo a los principios que la norman y que están basados en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador.

Se acabó otro año y empezamos uno nuevo a sumarse a este eterno proceso de ejecución para vergüenza de la Justicia y beneplácito de Cervecería Nacional, mientras los extrabajadores siguen muriendo sin poder hacer uso en vida de sus utilidades, vulnerando sus más elementales derechos humanos.

Es Justicia, etc.,



JACQUELINE VALLEJO POZO
PROCURADORA COMUN Y PRESIDENTA
DE LA ASOCIACION DE EXTRABAJADORES
DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A.



DR. VIPERBO ZEVALLOS ALCIVAR
Abogado
Reg. No. 605 C.A.G.

SECRETARÍA GENERAL
Corte Constitucional OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL

Recibido el día de hoy 29 DIC. 2021
a las 10:00 horas

Por: [Handwritten Signature]
Anexos: [Handwritten Signature]

Firma responsable [Handwritten Signature]